

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **035**

Fecha Estado: 28/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160042200	Ejecutivo Singular	RAMIRO DE JESUS VILLEGAS GARCIA	MILENA ANDREA RESTREPO ECHEVERRI	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCIÓN	27/02/2023		
05615400300120160042200	Ejecutivo Singular	RAMIRO DE JESUS VILLEGAS GARCIA	MILENA ANDREA RESTREPO ECHEVERRI	Auto que decreta embargo	27/02/2023		
05615400300120170064900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	RICHARD LORENZO BELO BURITICA	Auto requiere PARTE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO	27/02/2023		
05615400300120200007900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA ISABEL GIL SANCHEZ	Auto que decreta embargo	27/02/2023		
05615400300120200063200	Ejecutivo Singular	SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto pone en conocimiento TOMA NOTA CONCURRENCIA Y REQUIERE DEMANDANTE	27/02/2023		
05615400300120200063200	Ejecutivo Singular	SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER	27/02/2023		
05615400300120210031000	Ejecutivo Singular	JAVIER OCTAVIO ECHEVERRY VERGARA	VIVIANA CAROLINA HURTADO SINESTERRA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN	27/02/2023		
05615400300120210064700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	AUGUSTO GAVIRIA USME	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	27/02/2023		
05615400300120220013300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO MURILLO GUARIN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	27/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220049300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUDY AMPARO ARENAS SANCHEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDAR	27/02/2023		
05615400300120220053200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SERGIO ALBENIS OSORIO RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA	27/02/2023		
05615400300120230013800	Verbal	LUZ ELENA OSPINA SEPULVEDA	ADRIANA PATRICIA LLANO ARBELAEZ	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	27/02/2023		
05615400300120230014400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	FEDERICO MARTINEZ GARZON	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	27/02/2023		
05615400300120230019100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIVAL ORIENTE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2023		
05615400300120230019300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	IVAN DE JESUS MONTES OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00422 00**

Decisión: Acepta Sustitución

Visto el escrito anterior obrante en documento 02 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el abogado JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, apoderado del demandante RAMIRO DE JESÚS VILLEGAS GARCÍA, a favor del abogado ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE portador de la T.P. 249.190 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce5b89c3270364b64a3fcdca7dc5a209db3f567e3fb6681c5f18974864aa19a**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00422 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que la demandada **MILENA ANDREA RESTREPO ECHEVERRI** devenga como empleada o contratista (Psicóloga), al servicio de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA -UPB-**, **medida que se limita a la suma de \$11.000.000.** Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06267387bb0a216ce786e2aff40ec35929926be013a14fc720a6f3a7a6f7c9**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00191 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DISTRIVAL ORIENTE S.A.S. y DIEGO LEON ZULUAGA SEPULVEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 75'757.592)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré número **5510103245** allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 a 10 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **23 de febrero de 2023** (fecha de presentación de la demanda) hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 5'739.845)** por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de septiembre de 2022 al 23 de enero de 2023

1.2. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 23'231.918)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré número **240115684** allegado como base de recaudo, obrante a folios 11 a 14 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **23 de febrero de 2023** (fecha de presentación de la demanda) hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 1'693.886)** por concepto de intereses de plazo causados entre el 09 de noviembre de 2022 al 09 de febrero de 2023

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada ANA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, conforme al endoso en procuración efectuado por la entidad financiera pretensora.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cbbf460667589beb7894d480c0ed868f67bb6a63d6fbb7352647b38ac1de82**

Documento generado en 24/02/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00193 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPANTEX** y en contra de los señores **IVAN DE JESUS MONTES OROZCO y EDILSON DE JESUS QUINTERO DAVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 15'340.440)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 4 y 5 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **04 de febrero de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados

mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$ 253.117)** por concepto de **intereses corrientes** causados entre el 3 de enero, al 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CATALINA RIOS GOMEZ, lo anterior teniendo en cuenta el endoso realizados en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c66cb014f3ceafb115cdd475c9b0b18b697c33315b7e33ac25d9e4e602c29b**

Documento generado en 24/02/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 23 de febrero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00144 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 15 de febrero de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2517120d4238fbb293d598307e3cfad246818c7e4bf446fce19cc64a5a6c1**

Documento generado en 24/02/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 22 de febrero hogaño y si bien se allega escrito subsanando los defectos enrostrados en el auto inadmisorio, los mismo no fueron colmado a plenitud.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00138 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante si bien presentó escrito subsanando defectos con que contaba la demanda, los mismos NO fueron subsanados a plenitud, dado que se solicitó que allegara ficha catastral del inmueble y aportada el certificado especial del REGISTRADOR.

Con relaciona la consecución de estos documentos, la parte demandante indica que la ficha predial fue solicitada al municipio, pero dicha solicitud fue negada y allega una supuesta respuesta al respecto, pero sin firma de algún responsable de la misma, y en ella se puede leer lo siguiente:

“...De otro lado si la información de avalúo catastral es solicitada para el cumplimiento de un requisito dentro de un proceso judicial, así deberá consignarse en la respectiva solicitud y agregar además copia de la admisión de la demanda o inadmisión de esta, donde su causal de inadmisión es la falta del documento catastral referido” no se allega o prueba que se hubiese petitionado de nuevo el documento requerido con la exigencia del despacho, con lo anterior no entiende esta judicatura que sea una negativa para la consecuencia de dicho documentos.

Y con relación al certificado especial que emite el REGISTRADOR no se allega el mismo, dado que es exigencia del legislador aportarlos a este tipo de proceso en los términos del artículo 69 de la ley 1579 de 2012 y artículo 375 numeral 5 del CGP donde el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS determina las personas que figuran como titulares de derecho de dominio.

Por lo anterior, se tiene que no cumplió íntegramente con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 14 de febrero de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bc75bbbb963fa849152f0d40dc8ffc0e1ae0f0bfceeed490e676641eba08**

Documento generado en 24/02/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00133 00**

Decisión: Notifica x conducta concluyente

Mediante escrito visible en el documento 04 de la carpeta virtual principal, presentado en abril 22 de 2022 por el demandado JUAN DIEGO MURILLO GUARÍN, manifestando que se da por notificado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra en este asunto, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe93d256d3871b10ae7af175f7055372d3ae49a71db539c715557bc9c05af87**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00079 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que la demandada **SANDRA ISABEL GIL SÁNCHEZ**, devenga como empleada o contratista al servicio de la empresa **ALIANZA INTERNACIONAL CORP S.A.S. S.A.S.**, medida que se limita a la suma de **\$3.600.000**. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193ee64df3cd880a482503cee0fe4843756083ed59ba90dcffd398ad3281ce4d**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00493 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO POPULAR S.A. contra LUDY AMPARO ARENAS SÁNCHEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$5.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39414462d52b172f99e977ac8c1cc94773ef0ed2112feb800f9ad88112a3692**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00532 00**

Decisión: Acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de endoso obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, que hace el Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de endosatario para el cobro de la entidad ejecutante en este asunto COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc0de3178abefed97694137c56a44a509f5a906f74fe5c53401ec64eb641bb6**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00310 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

De la constancia de notificación electrónica realizada a la demandada VIVIANA CAROLINA HURTADO SINESTERRA, allegada al proceso por el demandante y obrante en documento 11 de la carpeta virtual principal, no será tenida en cuenta toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, que dice así en su parte pertinente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5466a10bb761fa147bdb1ecda6abcf301960d48b5c9c8a5785863bec84b73**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00632 00**

Decisión: Toma Nota Concurrencia

Con observancia en lo dispuesto por el artículo 465 del Código General del Proceso, se toma atenta nota de la concurrencia de embargos, que se presenta, conforme a la comunicación emitida a este despacho por la Oficina de Registro de Il. PP. De Rionegro Ant., generado dentro del Cobro por Jurisdicción Coactiva, que se adelanta ante la ALCALDÍA DE RIONEGRO ANT., en contra de la sociedad aquí demandada, INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. Oficiese en tal sentido.

Se requiere a la parte demandante en este asunto, a efectos de que se sirva aportar a las presente diligencias, certificado de tradición del inmueble embargado distinguido con matrícula **Nro. 020-72411**, debidamente actualizado, en donde aparezca inscrita la medida de embargo comunicada por este despacho judicial, en razón de las cautelas ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a598f7df32fdacce2daa970c0108d161c9168c433f5e67ae308dc8cb484253**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00649 00**

Decisión: Requiere Previo Desistimiento Tácito

Conforme los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante en el presente proceso, para que en el término de treinta -30- días, contados a partir de la notificación del presente auto, **PERFECCIONE LA COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO A LA DRA. NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL, DESIGNADA CURADORA AD-LITEM DEL DEMANDADO RICHARD LORENZO BELLO BURITICÁ,** por auto del pasado 13 de abril de 2021, como se evidencia en documento 02 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5539481527500942cf34f28584de7bd50cb4c5070405644a0f18f93e8742bd5**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete -27- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00647 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día once -11- de enero de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 09 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del veintisiete -27- de enero hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 035 de febrero 28 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eb5149dcb3a2db5ba37dc79822ec70974427ad4afc77b30d4a5eed85b9e87c**

Documento generado en 24/02/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00632 00**

Decisión: Acepta Sustitución

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el apoderado judicial de la sociedad demandada INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. "INCAROSA", a favor del abogado NÉSTOR JOAQUÍN MARTÍNEZ JIMÉNEZ portador de la T.P. Nro. 135.285 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 035 de febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f517179161b84d1375731a9e52e82e5bfd7ef2f3f67e4e82e87db27aef7c425a**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>